

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00026392

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **ALL-FISH S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO** bajo el número **2022.G.01.003549**.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ALL-FISH S.A.**, celebrada el 01 de septiembre de 2026, resolvió aprobar la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, por un monto de hasta **USD \$1.200.000,00** (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), amparada por garantía general.

Que la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALL-FISH S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado mediante escritura pública otorgada el **07 de septiembre de 2026**, en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, entre el emisor la compañía **ALL-FISH S.A.** y la compañía **Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.** (representante de obligacionistas).

Que mediante escritura pública otorgada el **07 de septiembre de 2026** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, el señor Allan Rivadeneira Aguilar, Gerente General de la compañía **ALL-FISH S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 31 de agosto de 2026, siendo su valor en libros el monto de USD \$5.620.456,44; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar ni prenda comercial ordinaria; y, se segregó aquellos que se compromete inicialmente por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, la siguientes cuentas: **"EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO"**, **"CUENTAS POR COBRAR CLIENTES"** Y **"PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, NETO"**.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., mediante comité No. 247/2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, otorgó la calificación de **"AA"** a la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALL-FISH S.A.**

Que mediante comunicado de fecha **15 de septiembre de 2026**, bajo trámite Nro. 124239-0041-26, el señor Allan Rivadeneira Aguilar, Gerente General de la compañía **ALL-FISH S.A.**, solicitó: **1)** La aprobación de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por la suma de **USD \$1'200.000,00**, amparada con garantía general; **2)** La aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de esa emisión; **3)** La autorización de dicha oferta pública; y, **4)** La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores de esa emisión.

Que mediante Informe **SCVS.INMV.DNAR.2026. 340** del 06 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que es procedente: **(a)** La aprobación TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de la compañía **ALL-FISH S.A.**, por un monto de hasta USD \$1'200.000,00, amparada por garantía general; **(b)** del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; **(c)** La autorización de aquella Oferta Pública; y, **(d)** La inscripción de los VALORES (obligaciones) desmaterializados, representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALL-FISH S.A.**, por un monto de hasta **USD \$ 1'200.000,00**, amparada por garantía general; así como contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

compañía, celebrada el 01 de septiembre de 2026; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Oferta Pública de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, de la compañía **ALL-FISH S.A.**, por un monto de hasta **USD \$1'200.000,00**, amparada por garantía general; bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 01 de septiembre de 2026; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representada en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ALL-FISH S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución así como la calificación de riesgo actualizada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ALL-FISH S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de expedición, esto es hasta el **08 de julio de 2027**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Guayaquil, el **08 de octubre de 2026**



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:

CARLOS JULIO
AROSEMENA DURAN

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/ RJEC /IAA

Trámite No. 124239-0041-26

RUC. 0993070742001

Exp. 715765